



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00149- 00
Demandante	Valentina Quiroga Vásquez
Demandado	Edgar Quiroga Bautista
Asunto	Notificacion Conducta Concluyente y reconoce personería
Auto No.	660

OBJETO

Pronunciarse acerca del poder otorgado por el señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA a su apoderada judicial para que en su nombre conteste la demanda y proponga las excepciones correspondientes.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez constatado el escrito, se evidencia que la parte demandada otorgó facultades para su representación conforme *al artículo 77 del C.G.P.* Ante esta circunstancia el Despacho dará aplicación a lo normado en el inciso 3º del artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por esta razón, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago, a partir



de la notificación de este auto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 *Ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR QUIROGA BAUSTISTA, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago, a partir de la notificación de este auto.

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la diligencia de la notificación por estado de este Auto se le concede a la parte demandada el término de **tres (3) días** para que solicite al despacho el envío de la demanda y sus anexos mediante el correo institucional j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso 2º del artículo 91 C.G.P.).

TERCERO: Una vez recibido por correo electrónico el traslado de la demanda, sus anexos y Auto que libra mandamiento de pago, **ADVERTIR** al ejecutado que tiene **CINCO (05) días** para pagar las sumas adeudadas y **DIEZ (10) días** para proponer excepciones, contestación que deberá presentar ante el correo institucional del despacho j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la DRA. LUZ MYRIAM ABRIL TORRES portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.284 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado el señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 115

Cartago, 24 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7391c8404f22d09ec81fb8310c79551dac923108713a040ba76f4c5e194c32b8**

Documento generado en 23/06/2022 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>